

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38, fracción III, 41, fracción I, 60, 61, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, emite el acuerdo que adiciona y modifica diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que atendiendo el principio constitucional que establece que la organización y funcionamiento de la Administración pública del municipio, el cual administrará libremente su hacienda y, por lo tanto, constituye y estructura una entidad pública con personalidad jurídica susceptible de derechos y obligaciones, autorizándolo para tal efecto, a expedir las disposiciones de carácter jurídico que le permitan cumplir con la función trascendental que le ha sido encomendada, que está destinada para los ciudadanos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata.

Que el municipio como única célula básica de la organización política, territorial y administrativa del país y del estado, requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una normatividad acorde con las exigencias de los nuevos tiempos que atraviesa la sociedad; que en este tenor, un municipio como el nuestro que aspira a instaurar una sociedad moderna, igualitaria, justa y equitativa no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, la ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las acciones gubernamentales de sus autoridades municipales, por ello es prioritario establecer en un instrumento normativo de observancia general, todas y cada una de las aspiraciones y metas jurídicas, políticas, económicas y sociales que permitan finalmente cumplir con los objetivos y necesidades más apremiantes de una ciudadanía, comprometida de manera sólida y uniforme con los intereses comunes de los que en esta bella tierra, cuna de la civilización, habitamos.

En el presente Bando, se incluyen disposiciones novedosas como establecer a rango de norma jurídica en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, las políticas con perspectiva de género, y de erradicación de la discriminación a fin de garantizar la igualdad en todos los ámbitos de las y los ciudadanos, vecinos y habitantes del municipio, incluyéndose también aspectos como las sanciones a la problemática del Grafiti,

Destaca además la importancia de la Planeación Municipal, el Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente, Salud Pública, en las que se incluyen los derechos de las y los no fumadores, incluyendo los vapeadores, personas con discapacidad y del patrimonio del municipio.

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Asimismo, en el Artículo 43, de la Administración pública municipal, se detallan las facultades y obligaciones comunes de los servidores públicos y lo relativo a las suplencias de los mismos, este Capítulo dará origen al Reglamento de la Administración Pública, así como de los actos, resoluciones y procedimiento administrativo, que permitirá garantizar los derechos otorgados a los ciudadanos en relación a las autoridades., así como la obligación de las autoridades municipales para la programación y desarrollo de audiencias públicas en donde serán escuchadas las peticiones y sugerencias de la ciudadanía de manera personal y directa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. presidente municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, Lic. Nancy Gómez Flores, a sus habitantes hace saber, que el ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en la sexta sesión de Cabildo de fecha ___ de ___ de **DOCUMENTO INFORMATIVO** del año dos mil veinticinco, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 4, 5, 35, 38, 41, fracción I, 60, 61, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y FINES

ARTÍCULO 1.- Con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, expide el presente Bando de policía y gobierno, cuyas disposiciones son de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente bando de policía y gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones legales se entenderá:

AYUNTAMIENTO: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por el presidente municipal, síndica municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de regidoras y/o

regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

CABILDO: el ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del gobierno municipal;

BANDO: el Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán de Zapata;

LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

MUNICIPIO: el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos;

REGLAMENTO MUNICIPAL: el conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad sé instituye para lograr el mayor bienestar a la población del municipio;

GÉNERO: Se refiere a los dos sexos, hombre y mujer, en el contexto de la sociedad;

PERSPECTIVA DE GÉNERO: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres en edad y condiciones sociales en que se encuentren. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA MUNICIPAL: las normas que, no teniendo las características del Bando, Reglamentos y Circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares;

CIRCULARES: disposiciones de Observancia General en el municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración pública municipal;

PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS: una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal y en Tratados Internacionales de los que el

Estado Mexicano es parte;

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

DISCRIMINACIÓN: toda distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, en cualquier ámbito;

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO: se entenderá cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Las razones de género se entenderán como las construcciones sociales que determinan comportamientos socioculturales estereotipados, en las que las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación, y extremo peligro, resultado de una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres atentando contra sus derechos y libertades fundamentales en virtud de su sexo;

IGUALDAD SUSTANTIVA: es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública; y,

SERVIDOR PÚBLICO: es aquella persona que cuenta con nombramiento expreso por parte del C. presidente municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público. Asimismo, las personas que sin contar con nombramiento expreso por parte del C. Presidente, laboren dentro de la Administración pública municipal.

SISTEMA: Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 3.- Las decisiones del ayuntamiento deberán ser ejecutadas por la o el presidente municipal a través de los diversos órganos de la Administración pública municipal que se creen para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- El gobierno y la administración del municipio estarán a cargo del ayuntamiento, del presidente o presidenta municipal y de los órganos administrativos respectivos. El ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio y sólo él tendrá capacidad para emitir reglamentos y bandos; las circulares y disposiciones administrativas y de interés general se harán del conocimiento del ayuntamiento.

La representación jurídica del ayuntamiento la tendrán el síndico o síndica y el presidente o presidenta municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5.- El municipio, está investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para poseer y administrar todos los bienes, facultades, recursos financieros y logísticos necesarios para ejercer el gobierno municipal en su territorio con autonomía en los asuntos públicos municipales.

ARTÍCULO 6.- El presente bando y los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada de conformidad con lo establecido en las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 7.- El municipio se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles

En el municipio, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales

de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución federal y estatal y con los tratados internacionales de la materia en los que el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas, la protección más amplia. Los ciudadanos y las ciudadanas que habitan el municipio, podrán modificar las disposiciones o revertir los actos que el gobierno municipal instrumente cuando estos contravengan el bien común, dicha facultad será ejercida de manera pacífica y a través de las diferentes instancias.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Los habitantes del municipio, hombres y mujeres son iguales ante la ley y ante las autoridades municipales y recibirán un trato igualitario sin distinción quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el municipio se promueve, garantiza y respeta el derecho de las comunidades indígenas para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservar sus lenguas, usos y costumbres, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, su participación en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades municipales para los efectos del presente bando:

- 1.- El ayuntamiento;
- 2.- El presidente municipal;
- 3.- La síndica municipal;
- 4.- Las o los regidores;
- 5.- Las autoridades auxiliares; y,
- 6.- Las demás que el presente bando les delegue facultades.

ARTÍCULO 9.- Son fines del gobierno municipal:

Calle Miguel Hidalgo Sur No. 2 Colonia Centro; Tlaltizapán de Zapata, Mor. C.P. 62770 Teléfono (+52) 734 345 0020

- 1.- Garantizar los derechos humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas;
- 2.- Preservar la integridad de su territorio;
- 3.- Proteger los ecosistemas dentro de su circunscripción territorial;
- 4.- Promover y fomentar las culturas y las lenguas que se desarrollan dentro del municipio;
- 5.- Fomentar la educación cívica entre las personas que habitan en el municipio, a lo cual quedan obligadas las autoridades auxiliares;
- 6.- Promover que los ciudadanos y las ciudadanas del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando la propiedad que tengan;
- 7.- Promover que las ciudadanas y los ciudadanos del municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- 8.- Promover la educación laica, obligatoria y gratuita, así como la práctica del deporte entre sus habitantes;
- 9.- Fortalecer los vínculos de solidaridad y la cooperación pacífica para el desarrollo del municipio con el estado y la comunidad internacional;
- 10.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- 11.- Promover la participación social solidaria de sus habitantes a través del sistema y ser factor de unidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- 12.- Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del municipio;
- 13.- Promover el desarrollo sustentable del municipio;
- 14.- Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, preservar los derechos humanos, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;
- 15.- Defender la libertad de las personas;
- 16.- Cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- 17.- Promover el cambio cultural a favor de la convivencia pacífica y la equidad entre hombres y mujeres; y,
- 18.- Regular las actividades agrícolas, forestales, mineras, comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares y las comunidades, en los términos de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tendrá las atribuciones que le señalen los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual, que es el de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y sólo podrá ser cambiado por acuerdo

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- La toponimia del Municipio será la siguiente: la cual representa un pie y un cerro de tierra blanca; TLALTIZAPÁN: TLALLI.- TIERRA, TIZA.- CALIZA O ARCILLA Y PAN.- PIE; LO QUE SIGNIFICA: "SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA". El jeroglífico o glifo es el que se indica con sus colores que son de color blanco que hace al color de la tierra y de color amarillo el color del pie que esta sobre sobre la tierra.

ARTÍCULO 13.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- En el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del estado de Morelos. Los usos de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO EXTENSIÓN, LÍMITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 15.- El municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, está integrado por una cabecera municipal que es la Tlaltizapán de Zapata, veintiún poblados y/o colonias que cuenta para su administración, tiene una extensión territorial de 26.81 Km²., sus colindancias son: Al norte, limita con el Municipio de Yautepec; Al sur, limita con el Municipio de Tlaquiltenango; Al oriente, limita con el Municipio de Ayala; Al poniente, limita con el Municipio de Puente de Ixtla; Al noreste, limita con los Municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec; Al sureste, limita con el Municipio de Zacatepec.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas cuenta con la división territorial siguiente:

Una Cabecera Municipal que es la de Tlaltizapán de Zapata y que comprende: Centro, los Barrios El Topil, el Tamarindo, San Marcos, y las siguientes Ayudantías Municipales:

- 1.- Colonia Cuauhtémoc;
- 2.- Colonias Plan de Ayala;
- 3.- Colonia 20 - 30;
- 4.- Colonia Bonifacio García;
- 5.- Colonia el Ticuman;
- 6.- Colonia Barranca Honda;
- 7.- Colonia Temilpa Viejo;
- 8.- Colonia Temilpa Nuevo;
- 9.- Colonia San Rafael;
- 10.- Colonia San Pablo;
- 11.- Colonia Huatecaico;
- 12.- Colonia Pueblo Nuevo;
- 13.- Colonia Acamilpa;
- 14.- Colonia Temimilcingo;
- 15.- Colonia Amador Salazar;
- 16.- Colonia Santa Rosa Treinta;
- 17.- Colonia Zapata;
- 18.- Colonia Otilio Montaña;
- 19.- Colonia El Mirador;
- 20.- Colonia Morelos;
- 21.- Colonia Ignacio Zaragoza;

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 17.- El municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, podrán ser alterados:

- 1.- Por la incorporación de uno a más pueblos a la zona urbana;
- 2.- Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y,
- 3.- Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

ARTÍCULO 19.- El ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de las y los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la legislatura local. El ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en razón del crecimiento de la población, podrá modificar la categoría de los centros de población. En tal caso harán saber la resolución a la Legislatura, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 20.- El municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de participación ciudadana, en cabecera municipal, ayudantías, colonias, un pueblo histórico y fraccionamientos, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y sub-delegaciones del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Las mujeres y hombres en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y las demás que les confieran los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país.

El ayuntamiento impulsará el desarrollo regional de la población indígena con el propósito de fortalecer las economías y mejorar las condiciones de vida de sus comunidades y promoverá la igualdad de oportunidades de los pobladores y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de vecinos, habitantes y huéspedes.

Son vecinas y vecinos del municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio, que se encuentren radicados en su territorio, y
- II. Quienes no habiendo nacido en el municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 23.- Las vecinas y vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. DERECHOS:

- a. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- b. Votar y ser votada y votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d. Impugnar las decisiones de las Autoridades municipales mediante los recursos que prevén sus reglamentos;
- e. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f. Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los Consejos de Colaboración Ciudadana del municipio;
- h. Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- i. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- j. Recibir un trato respetuoso y ser puesto o puesta inmediatamente a disposición del Juez Comunitario o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía preventiva municipal;
- k. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, se sancionará mediante un procedimiento previsto de legalidad y que le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
 - l. Recibir respuesta a sus peticiones por parte de la autoridad municipal a quien se haya dirigido por escrito, a más tardar en el término de 30 días hábiles;
- m. Ser reconocido por su género, con sus respectivas características y tener las mismas posibilidades de comparecer ante el gobierno municipal y acceder en igualdad de

circunstancias a las políticas de desarrollo implementadas por éste;

n. En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración pública municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;

o. En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con la infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración pública municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones, y

p. Y en general, el derecho a la vida, igualdad, libertad y seguridad, bajo ninguna forma de discriminación en razón de su sexo, raza, posición social, salud física y mental, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, y el derecho a no ser sometido o sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

II. OBLIGACIONES: *DOCUMENTO INFORMATIVO*

- a. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales o municipales;
- b. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del ayuntamiento;
- d. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- e. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otra índole, que les soliciten las autoridades competentes;
- h. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad acorde al reglamento de imagen urbana vigente;
- i. Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a la equidad de género, a las formas de pensar, raza, credo o religión;
- j. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio, así como prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestros o

peligro inminente para la sociedad;

l. Utilizar racionalmente el agua, evitar las fugas y dispendio del líquido, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública;

m. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo; n. Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocios y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio;

o. Enviar a las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior y cuidar que asistan a las mismas, a los y las menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

p. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, en los términos y periodos que señalen los reglamentos respectivos;

q. Delimitar con parrilla, malla de alambre, cerca tejocotal o cualquier otro medio, los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legítima, ubicado dentro de las zonas urbanas del municipio; r. Coadyuvar con los elementos de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial;

s. Asistir a los actos cívicos, políticos, sociales y culturales que se organicen en el municipio; t. Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;

u. Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos absteniéndose de realizar actos de discriminación de cualquier tipo contra cualquier ser humano; v. Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos basados en conceptos de no discriminación e igualdad; y,

w. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes que por escrito formulen las y los ciudadanos al gobierno municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada solicitud deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El gobierno municipal contestará la solicitud del o de la solicitante, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, salvo que una ley o reglamento municipal establezcan término distinto;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el gobierno municipal no resuelve la petición del o la demandante, ésta se tendrá como favorable a o la solicitante, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y,

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- IV. Se entenderá por contestada la solicitud cuando el gobierno municipal emita la resolución administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al solicitante en términos de la ley.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS HABITANTES Y HUÉSPEDES

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del municipio las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los avecindados transitoriamente, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo, quienes estén en prisión preventiva y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad. Las y los servidores públicos conservan su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia habitual.

ARTÍCULO 26.- Se presume el propósito de establecerse en el municipio, después de seis meses de residir en su territorio, pero el que no quiera que se dé tal presunción deberá declararlo así ante el secretario o secretaria del ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El secretario o secretaria del ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades municipales competentes, las circunstancias mencionadas en el artículo 21, para los efectos electorales del municipio y tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Las y los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 28.- Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 29.- El ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior,

contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del municipio, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTÍCULO 30.- Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y huéspedes:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

**CAPÍTULO III
DE LAS Y LOS EMIGRANTES Y EXTRANJEROS**

ARTÍCULO 31.- Se denominan emigrantes a los y las habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

Del mismo modo, en las localidades del municipio donde exista mayor índice de emigrantes, el ayuntamiento, en coordinación con la dependencia de asuntos migratorios promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, asimismo promoverán programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para evitar la desintegración familiar.

ARTÍCULO 32.- Se denominan residentes a todas aquellas personas que tengan una propiedad raíz en el territorio municipal y residan habitual o transitoriamente en ella, y que se encuentren al corriente de sus contribuciones fiscales al ayuntamiento, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Los residentes contarán con los derechos y obligaciones a que hace alusión el artículo 27 del presente ordenamiento.

Las y los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que integre la Secretaría del

Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, participar en los asuntos políticos del municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denomina ayuntamiento, órgano supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y está integrado por la o el presidente, la o el síndico y las y los regidores y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 34.- El ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración pública municipal y conforme a lo enunciado en el artículo anterior, está integrado por una o un presidente municipal, una o un síndico, electos según el principio de mayoría relativa, así como de cinco regidores, electos según el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes, este Bando y los Reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la o al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, así como asumir la representación política y jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el mejor desempeño de la administración pública y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional, será el titular de la Administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación vigente.

Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hallan bajo la dependencia directa de la o el presidente municipal, este tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones del ayuntamiento con facultades para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la o el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 37.- La o el síndico municipal es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, suplir en sus faltas temporales a la o el presidente municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del ayuntamiento y demás facultades que confiera la ley, los reglamentos, y demás

disposiciones aplicables.

A falta o negativa de la o el síndico para asumir estas funciones, tal responsabilidad, recaerá en la o el presidente municipal. La o el secretario del ayuntamiento deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 77 y de la Ley Orgánica Municipal y tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 78, además de todas aquellas que le delegue el ayuntamiento y la o el presidente municipal.

ARTÍCULO 38.- Las y los regidores son representantes populares, integrantes del ayuntamiento, que sin facultades ejecutivas u operativas, son los encargados (as) de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la ley; se desempeñan como consejeros de la o el presidente municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio ayuntamiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 39.- Se señalan los días miércoles de la tercera semana de cada mes, para celebrar las sesiones ordinarias del ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo. **ARTÍCULO**

ARTÍCULO 40.- Todas las sesiones del ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón o Sala de Cabildos” a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por la o el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “Se abre la Sesión” o en su caso “Se levanta la Sesión”

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 42.- El ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la o al presidente municipal:

- 1.- Presidencia
Asesor General
Encargado De Plan Municipal
- 2.- Sindicatura
- Director De Patrimonio
- Juez Cívico Primer Turno
- Juez Cívico Segundo Turno
- 3.- Regidurías
- 4.- Secretaria Municipal
- Coordinación De Protección Civil
- Oficial Del Registro Civil 01
- Oficial Del Registro Civil 02
- Coordinación Política De Ayudantes Municipales
- Coordinación De Conflictos Y Política De Sectores
- Archivo Histórico
- Dirección Del Erum Y Bomberos
- 5.- Consejería Jurídica
- 6.- Comunicación Social
- 7.- Director General De Administración
1.- Coordinador Administrativo
- 8.- Dirección De Obras Públicas
- 9.- Coplademun

10.- Desarrollo Urbano

- 1.- Coordinación De Ejecución De Obras Públicas
- 2.- Coordinador De Normatividad Jurídica

11.- Director De Planeación Y Desarrollo Urbano

12.- Contraloría

- 1.- Coordinación De Auditoria, Revisión Y Evaluación Al Seguimiento
- 2.- Coordinación De Prevención Y Responsabilidades

13.- Tesorería

- 2.- Contador Municipal
- 3.- Dirección De Adquisiciones Y Recepcionista
- 4.- Dirección De Almacén
- 5.- Dirección De Ingresos
- 6.- Dirección De Egresos
- 7.- Dirección De Programas Federales
- 8.- Dirección De Nominas

14.- Dirección Y/O Consejero General De Finanzas

15.- Dirección General De Fomento Y Promoción Del Desarrollo Económico

- 1.- Coordinación De Asuntos Migratorios
- 2.- Dirección De Turismo
- 3.- Dirección De Cultura
- 4.- Coordinación De Promoción Artesanal
- 5.- Dirección De Desarrollo Económico
- 6.- Dirección De Desarrollo Agropecuario
- 7.- Dirección De Colonias Y Poblados
- 8.- Dirección De Fiestas Tradicionales Y Asuntos Religiosos
- 9.- Coordinación De Asuntos Indígenas
- 10.- Dirección De Fomento Al Comercio

16.- Dirección General De Servicios Públicos Municipales

- 1.- Oficialía Mayor
 - Dirección De Eventos Especiales
 - Dirección De Mantenimiento General
 - Coordinación De Mantenimiento General
 - Jefatura De Intendencia
 - Dirección De Parque Vehicular Y Abasto
- 2.- Servicios Públicos Municipales
 - Coordinación De Parques, Jardines, Calles, Monumentos, Avenidas Y Lim Gral
 - Coordinación De Recolección De Basura

- 3.- Coordinación De Alumbrado Público
- 4.- Jefatura De Panteones Y Mercados
- 5.- Administrador Del Rastro Municipal
- 7.- Director De Protección Ambiental

- 17.- Director General De Recaudación
 - 1.- Director De Transparencia
 - 2.- Director De Predial Y Catastro
 - 3.- Director De Hacienda

- 18.- Director General De Bienestar
 - 1.- Director De Bienestar Social
 - 2.- Director De Educación
 - 3.- Director De Salud
 - 4.- Jefatura De Control De Fauna Nosiva
 - 6.- Director De Deporte
 - 8.- Instancia De La Juventud
 - 9.- Coordinación De Diversidad Sexual
 - 10.- Coordinación De Derechos Humanos
 - 11.- Coordinación De Búsqueda De Personas Desaparecidas
 - 12.- Director A Personas Con Discapacidad

- 19.- Dirección General De Atención Administrativa
 - 1.- Director De Recursos Humanos
 - 2.- Director De Movilidad Y Transporte
 - 3.- Coordinación Del Centro Integral De Asesoría

- 20.- Director De Programas Federales Del Agua

- 21.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.
 - 1.- Dirección de Seguridad Pública;
 - 2.- Dirección de Tránsito;
 - 3.- Dirección de Servicios de Urgencias Médicas;
 - 4.- Dirección Administrativa;
 - 5.- Dirección de Prevención del Delito;
 - 6.- Dirección Jurídica;
 - 7.- Unidad de Asuntos Internos; y
 - 8.- Centro de Comando y Control C2.

SISTEMA DIF MUNICIPAL

- 1.- Presidente Del Sistema Dif Municipal
- 2.- Director Del Sistema Dif Municipal
- 3.- Tesorero Del Sistema Dif Municipal

- 4.- Director Del Centro De Capacitación Para Mujeres Y Hombres
- 5.- Coordinador Del Centro De Capacitación Para Mujeres Y Hombres
- 6.- Coordinador Regional
- 7.- Coordinador Regional
- 8.- Procuradora De La Defensa Del Menor Y La Familia
- 9.- Directora De Rehabilitación Física Y Emocional
- 10.- Encargado De La Unidad Básica De Rehabilitación Ubr
- 11.- Coordinación De Centros De Atención, Cuidado Y Desarrollo Familiar
- 12.- Coordinación De Vinculación Con Dependencias Gubernamentales Y No Gubernamental.
- 13.- Coordinación De Programas De Desarrollo Social

Organismos Públicos Descentralizados

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 44.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en este Bando y en Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, que se expida para tal fin, procurando siempre realizar sus actividades con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 45.- La Administración pública paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 46.- La o el secretario, la o el tesorero y la o el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento así como la o el Contralor, la o el director del DIF Municipal, la titular de la Instancia de la Mujer y el o la titular de la Instancia de la Juventud, serán designados por la o el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias y órganos de la Administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento, los Acuerdos, Circulares y

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, procurando siempre el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y con perspectiva de género.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Las autoridades auxiliares ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, se denominarán Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, con el propósito de auxiliar en dichas demarcaciones el despacho de asuntos específicos de la

DOCUMENTO INFORMATIVO

administración municipal, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Se regirán en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de los Reglamentos. Para la vigilancia de las funciones de los Ayudantes Municipales se creará para tal efecto una Contraloría Social, la cual estará integrada en los términos que establezcan la Ley y los Reglamentos aplicables; sus funciones serán de carácter honorífico, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezca el Reglamento aplicable

La elección de los Ayudantes Municipales se sujetará a las siguientes disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, garantizando la igualdad sustantiva de hombres y mujeres del municipio. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Social.

El ayuntamiento, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social, para la gestión y promoción de Planes y Programas en las actividades económicas y sociales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género Las dependencias

de la Administración pública municipal, coadyuvarán, para la organización de los Consejos Municipales de Participación Social.

Los Consejos Municipales de Participación Social son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos que para tal efecto se expidan, y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública con observancia de la perspectiva de género y en enfoque de derechos humanos para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo,
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, con enfoque de derechos humanos;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;
- VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables. Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social, serán designados en los términos que establezcan la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil;
- c) Protección al Ambiente;
- d) Desarrollo Rural;
- e) Desarrollo Social;
- f) Turismo;
- g) Salud;
- h) Educación y Cultura;
- i) Transparencia;
- j) Honor y Justicia;
- k) Participación de la Mujer;
- l) Agua Potable;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- m) Consejo de Tutelas;
- n) Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, Regulación para su Venta y Consumo;
- o) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y

ARTÍCULO 52.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Presentar mensualmente proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar semestralmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- III. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlaltizapán de Zapata, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;
- IV. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;
- V. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- VI. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de desarrollo;
- VIII. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales, que favorezcan la equidad de género;
- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- X. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- XI. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo, y
- XII. Las demás que señalen las leyes, el bando y los reglamento

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 53.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a lo establecido en el Título Séptimo, de las Obras y Servicios Municipales, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 54.- El municipio tendrá a su cargo en forma enunciativa más no limitativa las funciones y servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje a cantarrillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Protección Civil;
- X. Estacionamientos públicos;
- XI. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII. Catastro Municipal;
- XIV. Registro Civil, y
- XV. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, y su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 55.- El municipio con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, podrá prestar coordinadamente algún o algunos de los servicios públicos señalados en el artículo que antecede. La Legislatura, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éste y los que en coordinación con el Estado se presten.

Por ser de interés público y prioritario, los servicios de suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, seguridad pública, tránsito y alumbrado público podrán ser prestados con el concurso del Estado, mediante los convenios respectivos.

El municipio podrá llevar a cabo la prestación de los servicios públicos en coordinación o asociación con otro u otros municipios, previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 56.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente, y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 57.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Archivo y Autenticación y certificación de documentos;
- IV. Alumbrado Público, y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 58.- El municipio reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 59.- El municipio, de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos respectivos, podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, con observancia al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

ARTÍCULO 61.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y las áreas administrativas correspondientes, según sea la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Cuando la necesidad pública que hubiera dado origen a la creación de un servicio público municipal desaparezca, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de terminación de la misma.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 65.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I. El municipio;
- II. Organismos Descentralizados del municipio;
- III. El municipio, coordinado con otros Municipios;
- IV. El municipio y el Estado;
- V. El MUNICIPIO en concurrencia con particulares, y
- VI. Los particulares mediante concesión

ARTÍCULO 66.- En la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

- I. El Estado o, a través de éste, con la Federación;
- II. Con organismos descentralizados de carácter Estatal o Federal, cuando las leyes así lo permitan;
- III. En los casos en que se refieren las fracciones anteriores, podrán crearse organismos específicos, y
- IV. Particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas

ARTÍCULO 67.- Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo de la autoridad municipal, previa la adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinas o vecinos del municipio; esta concesión se sujetará a las siguientes bases, así como a lo dispuesto, en la normatividad vigente y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público:

- I. El acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Toda concesión se otorgará a través de licitación pública;
- III. El interesado o interesada en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;
- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de tres años, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el municipio con las y los usuarios del servicio público, materia de la concesión, y

- VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Gaceta Municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 69.- En el título de concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. La facultad del Ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación del mismo;
- II. Los muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- III. ~~El derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;~~
- IV. La facultad de reemplazar, con cargo del concesionario, en caso de que éste no lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;
- V. El ejercicio de los derechos de las o los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio, y
- VI. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo

ARTÍCULO 70.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal y estatal, personal de confianza y de base, a excepción de que se organicen a través de cooperativas u otras formas de organización, en las que se procure el bienestar social;
- III. Las personas a las que este Bando o la Ley consideren en situación de nepotismo, es decir, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado;
- IV. Empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores, y
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como las empresas concesionarias en las que

sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 71.- Las concesiones otorgadas en contravención al artículo anterior, son nulas de pleno derecho y bastará por lo tanto que así lo declare el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión de servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Comprobar capacidad técnica y financiera;
- II. Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y
- III. Declarar bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en el supuesto del artículo 141, de la Ley Orgánica Municipal

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 73.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título de concesión;
- II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponda, en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como otorgar las garantías a las que se obliguen en el título de concesión;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos científicos y técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título de concesión, y
- VIII. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables, así como el título de concesión.

ARTÍCULO 74.- Son facultades de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;

- II. Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos de concesión, cuando lo exija el interés público;
- III. Verificar las instalaciones que conforme al título de concesión se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público;
- IV. Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a la Ley Orgánica Municipal y al título de concesión;
- V. Requisar u ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública;
- VI. Ejercer la revisión de los bienes afectos o destinados a la concesión al término de la misma y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título de concesión;
- VII. Rescatar por causa de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y
- VIII. Las demás previstas en la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procederá a requisar el servicio público concesionado cuando por cualquier causa, el concesionario se niegue o no esté en condiciones de prestar el servicio, y con tal interrupción, se causen graves perjuicios a la población usuaria, para ello, bastará que se tome el acuerdo de Cabildo notificándolo al concesionario.

ARTÍCULO 76.- Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento de plazo;
- II. Nulidad, Revocación o caducidad;
- III. Renuncia del concesionario;
- IV. Extinción de su finalidad o del bien objeto de la concesión, y
- V. Cualquier otra prevista en el título de concesión y que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 77.- Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. La interrupción en todo o en parte, del servicio público concesionado, sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o de cualquier acto o contrato por el cual una tercera persona goce de los derechos derivados del título de concesión;

- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, o darle al bien un uso distinto al concesionado, sin la previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Si se creare un acaparamiento contrario al interés social;
- VI. Si el Ayuntamiento decide o se encuentra en capacidad para la explotación directa del servicio público de que se trate;
- VII. Por causas de utilidad pública o interés social, previo declaratoria que haga el Ayuntamiento y mediante indemnización cuyo monto será fijado por peritos;
- VIII. Dañar ecosistemas, los derechos humanos o generar inequidad de género como consecuencia de su uso, aprovechamiento o explotación y
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en esta ley y en el título de concesión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 78.- Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no otorgar en el plazo que se señale, las garantías que establezca el Ayuntamiento en el título de concesión, y
- II. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

ARTÍCULO 79.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de los servicios públicos municipales o sobre bienes inmuebles de dominio público, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- III. Finalizado el plazo al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas, y
- VI. La resolución que se dicte, se notificará personalmente a la o el interesado, en su domicilio legal, o en donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 80.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se harán efectivas a favor del municipio las garantías señaladas en el título de concesión.

ARTÍCULO 81.- La resolución de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 82.- A petición formulada por los concesionarios, treinta días hábiles antes de que concluya el plazo de la concesión, ésta podrá prorrogarse siempre que subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y el equipo hubieran sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el municipio esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

ARTÍCULO 83.- En los casos en que se decrete la revocación o caducidad de la concesión, los bienes con que se prestó el servicio, se revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarios para este fin, se expropiarán en los términos de ley.

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento, en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento a través de las áreas de la Administración pública municipal competentes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 86.- Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio respectivo

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para definir e instrumentar Planes y Programas, en materia de preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y para la protección del medio ambiente con enfoque de Derechos Humanos y de género.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines

establecidos con enfoque de género y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Protección Ambiental y que tiendan a:

- I. El estudio de la situación y las condiciones actuales del medio ambiente en el municipio, para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Promover la disminución hasta evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de barrido y recolección de basura y desechos sólidos para la forestación y reforestación rural y urbana, emitiendo políticas y criterios para el control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, motivando la formación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- VI. Las demás disposiciones aplicables en materia del Medio Ambiente

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- La vigilancia y cuidado del Patrimonio Municipal son atribuciones inherentes a la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; mismo que es constituido por los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y que pertenecen en propiedad o posesión al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio, privado así como los ingresos que conforman la hacienda pública.

Los bienes de dominio público del municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, en términos del Artículo 15, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y el presente Bando de Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata. Los bienes

muebles de dominio privado del municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes

muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

El patrimonio del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública, y
- II. Los bienes inmuebles y muebles de dominio público y privado que le correspondan.

ARTÍCULO 90.- Son bienes inmuebles de dominio público:

- I. Los de uso común que puedan usar las y los habitantes del municipio y la población transeúnte, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley Orgánica Municipal y los ordenamientos vigentes en la materia, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Los destinados a la prestación de servicios públicos; los propios que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparables a éstos, conforme a la ley;
- III. Los inmuebles de los organismos paramunicipales destinados a su infraestructura, o que utilicen en las actividades específicas que sean su objeto;
- IV. Los inmuebles que por decreto del Gobernador o Gobernadora pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y administración de alguna entidad pública;
- V. Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, obras escultóricas, pinturas murales, equipamiento urbano tradicional, vías públicas, puentes típicos, construcciones civiles que les pertenezcan, así como obras o lugares similares que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, catalogado como patrimonio cultural en términos de la legislación de la materia;
- VI. Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal, y
- VII. Los derechos de servidumbre cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

Estos bienes, podrán cambiar de régimen de propiedad o ser enajenados mediante decreto de desincorporación de la Legislatura, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

ARTÍCULO 91.- Son bienes inmuebles de dominio privado:

- I. Los bienes de dominio público que, por Decreto de la Legislatura, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen;
- II. Los que por decreto de la Legislatura dejen de destinarse a la prestación de un servicio público;

- III. Los que hayan formado parte de un organismo paramunicipal que sea objeto de liquidación, disolución o extinción;
- IV. Los bienes que formando parte del patrimonio del dominio público, sean susceptibles de ser destinados mediante la desincorporación respectiva en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, a Programas Municipales de Vivienda Popular;
- V. Los terrenos vacantes, y
- VI. Los demás que formando parte del patrimonio del municipio u organismos paramunicipales, se equiparen a los señalados en las fracciones anteriores, por su destino, uso o provisión.

ARTÍCULO 92.- Los bienes inmuebles de dominio privado a que se refiere el artículo anterior, pasaran mediante la declaratoria correspondiente al dominio público cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a un servicio público o que de hecho se utilicen para tal fin.

ARTÍCULO 93.- Son bienes muebles de dominio público aquellos que por su naturaleza sean normalmente insustituibles o de singular valor o importancia como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, ediciones, libros, incunables, publicaciones periódicas, documentos, folletos, mapas, planos, grabados de gran importancia o raros, así como las colecciones de esos bienes; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas, los archivos y piezas artísticas o históricas de los museos; fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, las bases de datos automatizadas ópticas o electrónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos; las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles como nomenclaturas o símbolos urbanos, propiedad del municipio y sus respectivos organismos paramunicipales.

ARTÍCULO 94.- Son bienes muebles de dominio privado:

- I. Los que no siendo del dominio público, estén al servicio del municipio, necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus fines, y
- II. Los que adquiera el municipio, por cualquier título jurídico de propiedad.

ARTÍCULO 95.- El patrimonio público se considera como inalienable, imprescriptible e inembargable; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que lo conforman, por el hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado, salvo lo que se disponga en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 96.- Para la enajenación de los bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio del municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- La Hacienda Pública Municipal se constituye con los siguientes conceptos:

- I. Los impuestos y las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al municipio;
- III. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas al municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las aportaciones federales derivadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VI. Las aportaciones estatales;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Los beneficios que le corresponda de los proyectos empresariales en los que participe, y
- IX. Fondos provenientes de los empréstitos públicos y privados, y de otros ingresos extraordinarios, todos los cuales se deben estimar y determinar en la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata.

ARTÍCULO 98.- Los Egresos de la Administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios fiscales naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para cubrir los conceptos de servicios personales, y demás gastos generales, de operación y de administración, así como para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para las erogaciones especiales.

ARTÍCULO 99.- Ningún pago podrá autorizarse y hacerse sin que exista partida expresa

del presupuesto que lo respalde y saldo disponible que garantice suficiencia de recursos para cubrirlo.

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los Organismos Descentralizados, las Empresas y Fideicomisos Públicos Municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. El Ayuntamiento informará de su ejercicio presupuestal al rendir la Cuenta Pública Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 101.- La Cuenta Pública Anual del municipio se formará, rendirá y aprobará en el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales y lo dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 102.- La inspección de la hacienda pública municipal compete a la o al síndico y a la o al contralor municipal con sus respectivos ámbitos de competencia conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal, en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables. La Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado tendrá su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 103.- El ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo para:

- I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término de tiempo que no exceda a la gestión constitucional y administrativa del ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Los demás casos establecidos por las Leyes y Reglamentos correspondientes;
- IX. A las solicitudes de autorización para celebrar los contratos respectivos, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden formalizar contratos y elaborar los documentos necesarios de sustentación y soporte.

ARTÍCULO 104.- Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

Para lo anterior, se constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones dependiente del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, cuyo principal objeto será la determinación de acciones tendientes a la optimización del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realice la administración pública directa municipal en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios. La constitución y funcionamiento de este Comité será responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones, así como la elaboración, expedición y actualización del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 105.- Las adjudicaciones, a que se hace referencia el artículo anterior no sean idóneas, de conformidad con las Leyes aplicables, se aplicarán y observarán los procedimientos que aseguren para el municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

ARTÍCULO 106.- Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis aun diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro

o pequeños empresarios del municipio. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal. Se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados. Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros. La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores del municipio; y consecuentemente:

- I. Los artículos o servicios que el municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas;
- II. Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios, y
- III. Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalecientes en el Municipio e inherentes al pequeño comercio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (PP's)

ARTÍCULO 107.- La planeación se entiende como una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas, sociales y otras relacionadas a este orden de gobierno con las necesidades básicas de la comunidad. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento formulará un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Presupuestarios (PP's) a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo

Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 110.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Reglamento Interior del COPLADEMUN en el que se definirá el procedimiento para su integración, así como el resto de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 112.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras, acciones y servicios públicos;
- II. Propiciar el desarrollo económico sustentable y social del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad, de acuerdo a una perspectiva de equidad e igualdad de género, a los programas y acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas, buscando crear políticas públicas encaminadas a desarrollar una participación más activa y sustentada de los géneros, de acuerdo a sus diferentes características y necesidades, bajo la promoción permanente de la equidad como condición efectiva para alcanzar el desarrollo.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación., del mismo modo, deberá contener subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

Podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en

que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que estos establezcan, una vez aprobados por el ayuntamiento, serán obligatorios para toda la Administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género. La obligatoriedad de los planes municipales y de los programas que emanen de los mismos se extenderá a las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 113.- Son autoridades municipales en materia de planeación:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal, y
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 114.- Al ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del municipio, le competen las siguientes facultades y atribuciones en materia de Planeación:

- I. Participar en la conformación e instalación el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y ordenar publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal el Plan Municipal de Desarrollo, y derivar de éste los Programas Presupuestarios (PP's);
- III. Instruir al COPLADEMUN captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o de las figuras jurídicas creadas para tal fin;
- IV. Instruir al COPLADEMUN fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de Consulta para la planeación y elaboración de los Programas Presupuestarios (PP's) con perspectiva de género, sustentabilidad y todas aquellas condiciones que garanticen el pleno desarrollo de los habitantes del municipio; promoviendo siempre la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal, así como también en la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas;
- V. Coordinarse, en fortalecimiento a las actividades del COPLADEMUN, con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de apoyar el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal, Estatal, regional y nacional, vigilando la aplicación de su propio Plan de Desarrollo Municipal de vigencia trianual, Programas Presupuestarios (PP's) que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente;
- VI. Vigilar la adecuada elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los Programas Regionales Operativos Anuales;
- VII. En los términos de las leyes aplicables, aprobar la celebración de convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter

- económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, la planeación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;
- VIII. Convocar a las y los ciudadanos a efecto de que presenten propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;
 - IX. Aprobar los Presupuestos de Egresos, con sujeción a los Programas Presupuestarios (PP's) aprobados y los Lineamientos de Gasto propuestos con perspectiva de género;
 - X. Vigilar que el funcionamiento, operación e instrumentación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sea conforme a la Ley y a su Reglamento Interior, y
 - XI. Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le otorguen.

ARTÍCULO 115.- La instancia responsable de la Planeación en el Municipio, es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del Ayuntamiento, mismo y se integrará de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 116.- Le corresponden al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de la planeación,
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;
- III. Proponer al COPLADEMOR los programas que tengan injerencia en el ámbito municipal;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal y los Programas que de él se deriven;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los Convenios que suscriba el municipio,
- VI. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales, y
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 117.- Para el funcionamiento y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos que se expida y apruebe.

ARTÍCULO 118.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación del

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Ayuntamiento. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

ARTÍCULO 119.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal por el ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 120.- La programación es una actividad de carácter administrativo que se deriva del proceso de planeación. Es la presentación detallada de las acciones que el gobierno municipal, a través de sus diversas áreas administrativas, pretende llevar a cabo durante un ejercicio fiscal, vinculándolas a la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 121.- La programación tiene por objeto preparar y ordenar las actividades que realizan las diversas unidades de la administración, tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles, incluyendo los calendarios de ejecución de trabajos y de aplicación de recursos.

ARTÍCULO 122.- Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, el Plan y los Programas Presupuestarios (PP's) podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

ARTÍCULO 123.- La coordinación en la ejecución del plan y sus programas, debe proponerse por el ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través de la o el presidente municipal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado Municipio.

ARTÍCULO 124.- A la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DEPENDENCIAS, ACTIVIDADES Y SECTORES ESTRATÉGICOS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Bienestar Social, fomentará el desarrollo social del municipio, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de la salud pública, la educación, cultura, recreación, deporte y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población, promoviendo la equidad entre los géneros y el cumplimiento de los derechos humanos.

Para tal fin se coordinará, además, con las dependencias municipales estatales y federales que permitan llevar mayores beneficios en la materia a la población objetivo de su atención.

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Bienestar Social, implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y las ciudadanas y mejorar su salud física y mental.

Conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de las y los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 127.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 128.- El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, la equidad, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 129.- El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 130.- El gobierno municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, procurando el desarrollo social y humano de la comunidad, con observancia a la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social en coordinación con los Programas Federales y Estatales, así mismo con apoyos sociales integrados de las Dependencias Municipales correspondientes.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de

la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, económica, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal, podrá satisfacer las necesidades de la comunidad a través de instituciones creadas y puestas a funcionar por particulares para la prestación de un servicio social y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales. En caso necesario a petición expresa y justificativa podrán, recibir ayuda económica y asesoría técnica del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 132.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, promoverá y coordinará la asistencia social en el municipio, fortaleciendo el Desarrollo de la Familia, diseñando y ejecutando políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario. Además de que se incorporará a los Programas Estatales y Federales de salud, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del municipio. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata algo, Morelos, tendrá la estructura orgánica que determinen sus Reglamentos y las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada y de extrema pobreza del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de salud y asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar material y desarrollo social y humano de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo educativo y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico, mental e intelectual de la niñez;
- IV. Promover la colaboración entre Federación, Gobierno del Estado, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, a través de la celebración de Convenios, para la ejecución de Planes y Programas de asistencia social integral a los grupos vulnerables;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio Programas de planificación familiar y nutricional y de capacitación para el trabajo;
- VII. Promover en el municipio Programas de prevención y atención a problemas de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- IX. Fomentar la participación ciudadana en Programas de asistencia social a través de la institucionalización de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en esta materia;
- X. Reivindicar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;
- XI. Garantizar una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres y las niñas, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 133.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, contará además de las partidas que el Ayuntamiento le asigne en el presupuesto de Egresos del municipio con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 134.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que determinen el decreto de creación, su Reglamento Interno y las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Salud prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como formular y desarrollar Programas Municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al municipio;
- VI. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- VIII. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria; así como también la promoción de la salud preventiva y el fortalecimiento de la salud reproductiva;
- IX. ~~Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;~~
- X. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del municipio;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, atendiendo las características de su género;
- XII. Integrar el Sistema Municipal de Salud;
- XIII. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, de conformidad con la normatividad que emitan las autoridades sanitarias federales y estatales;
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud, y
- XV. Ejercer las actividades de control y fomento sanitario a que se refiere el apartado C del artículo 3°, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con apego a la normatividad de la Ley General de Salud, y sus respectivas disposiciones administrativas y reglamentarias en la materia;

ARTÍCULO 136.- En lo no previsto por el presente Título, se aplicarán los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento o demás autoridades municipales competentes en materia de salud pública.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN A LAS Y LOS NO FUMADORES

ARTÍCULO 137.- El municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, se coordinará con las autoridades federales y estatales de salud, de acuerdo a los convenios de colaboración que suscriba con éstas, con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como los derechos de las y los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 138.- Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría de Salud y autoridades competentes; y
- IV. Los demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en la Ley General para el Control del Tabaco, en la Ley

General de Salud, el presente artículo se sujetara a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 139.- Se prohíbe:

- I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;
- II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
- III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
- IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;
- V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y
- VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

ARTÍCULO 140.- Se prohíbe fumar:

- I. En las salas de cine, bibliotecas, teatros, pistas de baile, salas de conferencias y auditorios cerrados y cubiertos a los que tenga acceso el público en general;
- II. En toda Unidad Médica, pública o privada;
- III. En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que circulen en el municipio;
- IV. En áreas de atención al público de tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de bienes y servicios, elevadores, edificios y sanitarios públicos;

- V. En centros comerciales, excepto en aquellos espacios al aire libre en los que se haya habilitado;
- VI. En los salones de clases de las escuelas de educación especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior establecidas o que se establezcan en el municipio;
- VII. En las oficinas del Palacio Municipal y en las oficinas de sus respectivas dependencias u organismos, y en las unidades administrativas dependientes de Gobierno del Estado y Federal establecidas en el municipio y del municipio, y
- VIII. En áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos y Centrales de Autobuses, excepto en aquellos espacios que estén al aire libre.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 142.- En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre, o
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

ARTÍCULO 143.- El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 144.- En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 145.- En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco también aplica a VAPEADORES y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco, este Bando y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL CONTROL DEL EJERCICIO
DE LA PROSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 146.- Es competencia del municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la prostitución, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de las y los trabajadores sexuales y establecimientos en donde éstos ejerzan la prostitución, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

ARTÍCULO 147.- Las facultades y obligaciones del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, se establecerán en el Reglamento de la materia que se expida para el control del ejercicio de la prostitución.

DOCUMENTO INFORMATIVO

**CAPÍTULO VI
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 148.- El gobierno municipal por conducto de la Instancia Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de mujeres y hombres en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 149.- Será una prioridad del gobierno municipal el establecer acciones afirmativas para fortalecer las relaciones interinstitucionales de sus trabajadores y trabajadoras y conseguir un clima laboral donde prime la equidad y la igualdad.

ARTÍCULO 150.- Con apego al Plan Municipal de Desarrollo, se instituirán las políticas necesarias con perspectiva de género para que las acciones públicas logren el alcance necesario para trastocar todos los ámbitos de la población del municipio.

ARTÍCULO 151.- Se crearán las instancias administrativas y de participación corresponsable necesarias para que el gobierno municipal y las asociaciones de la sociedad civil confluyan en la búsqueda de visiones y acciones que lleven a la sociedad municipal a un estadio de condiciones de equidad e igualdad entre los géneros.

**TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I
DEL CONTROL SOBRE EL GRAFFITI**

ARTÍCULO 152.- Se prohíbe a cualquier persona dentro del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la realización de dibujos, imágenes, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes del servicio público; que no sean de su propiedad y todo lo relativo al dominio público e interés social, realizadas con pintura de aerosol, plumones, marcadores de aceite u otro tipo de pintura, comúnmente conocida como “graffiti”.

ARTÍCULO 153.- Si en este tipo de trazos o dibujos mencionados en el artículo que antecede, se justifica por ser un mensaje ilustrativo, comercial o bien el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan la moral, educación y cultura de los ciudadanos del municipio, que resulte en un menoscabo a la estética urbana propia de la ciudad, se permitirá su realización, previo permiso por escrito del propietario del inmueble y en caso de bienes públicos previa solicitud de permiso, el cual será expedido por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 154.- El H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, por medio de las instancias correspondientes correspondiente fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad; y de ser posible, determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estas personas.

ARTÍCULO 155.- Las personas que sean sorprendidas pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el artículo 164, serán puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de proceder en su contra conforme a derecho y se asuman las consecuencias respectivas.

ARTÍCULO 156.- Las sanciones aplicables a quienes violen las disposiciones del presente Capítulo son de índole administrativas, pecuniarias, serán calificadas por el juez calificador y ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del área o departamento correspondiente, consistiendo las mismas indistintamente:

- I. Multa Administrativa y Pecuniaria, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será la que se establezca en la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en el rubro que corresponda, y para solicitar la devolución de del documento infraccionado se tendrá que anexar copia simple de la credencial para votar actualizada de la persona interesada, además del pago.

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, y el cual procederá cuando el infractor sea reincidente y deberá ser ejecutado por la Dirección de Policía Preventiva.

CAPÍTULO II DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a través de la o el presidente municipal, recibirá en audiencia Pública a todos aquellos ciudadanas y ciudadanos que requieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo por escrito.

ARTÍCULO 158.- La coordinación de la audiencia pública estará a cargo de la o el presidente municipal quien turnará la solicitud o propuesta a la dependencia municipal que corresponda.

ARTÍCULO 159.- Con el propósito de fortalecer la atención directa entre las y los integrantes del ayuntamiento y la Ciudadanía, se establecerá el calendario de audiencias públicas, mismo que se normará bajo los siguientes criterios:

- I. Se realizará en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como en las colonias, fraccionamientos, comunidades y demás centros de población del municipio;
- II. El ayuntamiento y sus áreas administrativas darán respuesta a la petición o propuesta, a la mayor brevedad posible;
- III. Será de puertas abiertas, incluyendo a los medios de comunicación para cumplir con el postulado de que toda acción sea transparente;
- IV. La Secretaría del ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de las audiencias ciudadanas, catalogando los asuntos y realizando labor de seguimiento coordinadamente con la dependencia responsable del caso que se trate, y
- V. En las audiencias ciudadanas estarán debidamente representadas las autoridades y funcionarios de todas las áreas de la Administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 160.- El salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, así como para prevenir la comisión de delitos e infracciones a las

disposiciones administrativas municipales, en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata existe un cuerpo de policía municipal, quien se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad objetividad eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 161.- En el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, la policía municipal estará al mando de la Presidenta, quien podrá designar su mandato directo a un funcionario denominado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, quien estará a cargo de coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de las siguientes direcciones: Seguridad Pública, Tránsito, Servicios de Urgencias Médicas, Administrativa, Prevención del Delito, Jurídico, y Asuntos Internos, quien será jefe del cuerpo de la policía municipal y el Síndico municipal será el supervisor de este órgano, el Secretario y los integrantes de la Seguridad Pública Municipal, tendrá una relación de carácter administrativa con el Ayuntamiento respectivo y sus facultades, sanciones y requisitos serán los que establezca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el respectivo Reglamento Municipal.

Artículo 162.- Son obligaciones de manera enunciativa más no limitativa de los miembros del cuerpo de seguridad pública y preventiva y de tránsito municipal, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas,

estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,
- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XXXVIII. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho; y
- XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibido a la policía municipal:

- I. Infligir, tolerar o permitir actos de tortura o malos tratos, sanciones crueles, inhumanas y degradantes aun cuando se trate de una orden superior o argumentando circunstancias especiales o amenaza a la seguridad pública, urgencia en la investigación o cualquier otra y en caso de tener conocimiento de estas denunciarlas a las autoridades competentes.
- II. Detener a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y demás disposiciones legales.
- III. Portar armas de fuego fuera del horario de servicio.
- IV. Asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes estupefacientes sustancias psicotrópicas, dentro o fuera de servicio.
- V. ~~Uso del equipo a su cargo, para fines ajenos al servicio que tiene encomendado.~~
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado.
- VII. En general violar las disposiciones de este Bando y las relativas a la Seguridad Pública y Tránsito, en atención al servicio que presta.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 164.- Será motivo de responsabilidad para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismos al conocimiento de los hechos que corresponda a la competencia de otras autoridades.

Artículo 165.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana deberá informar diariamente a la Presidenta Municipal, así como a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, de los acontecimientos que se susciten en el Municipio.

Artículo 166.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana deberá llevar un registro de las infracciones, las faltas administrativas y los hechos delictuosos, a fin de contar con un padrón de infracciones, de detenciones y estadísticas de incidencia delictiva; así como documento de identificación de los integrantes de su corporación, informe policial homologado a los reglamentos municipales.

El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;

- III. Los Datos Generales de registro;
 - IV. Motivo, que se clasifica en;
 - V. Tipo de evento; y
 - VI. Subtipo de evento.
 - VII. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

I. VIII. Entrevistas realizadas, y

II. IX. En caso de detenciones:

- a). Señalar los motivos de la detención;
- b). Descripción de la persona;
- c). El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d). Descripción de estado físico aparente;
- e). Objetos que le fueron encontrados;
- f). Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g). Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 167 .- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana aplicara las sanciones o correctivos disciplinarios aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, El Reglamento de Interior de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Los órganos competentes que conocerán de éstos serán los previstos en la ley de la materia y en el reglamento correspondiente.

Las sanciones y procedimientos de aplicación se especificarán en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 168.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en los distintos sectores de la población, para buscar la solución a los problemas de seguridad pública municipal, mediante la integración de Consejo de Seguridad Pública.

Artículo 169.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá coordinar que con las autoridades federales y estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública y para el cumplimiento de los planes y programas de seguridad pública y preventiva.

CAPÍTULO II
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO
Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 170.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier integrante de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio, en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir, en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva;
- XIII. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- XIV. Arrojar en la vía pública cadáveres de animales;
- XV. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- XVI. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de la basura;

- XVII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará la autorización ante la Dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;
- XVIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de las personas;
- XIX. Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública;
- XX. Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el H. Ayuntamiento, a través de la Dependencia de Salud Municipal.
- XXI. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- XXII. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, agropecuarias o profesionales.
- XXIII. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,
- XXIV. Realizar obra de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- XXV. Realizar aperturas y funcionamiento de establecimientos o ejercicio y desarrollo de actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios diversos, sin el permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XXVI. Hacer caso omiso de los llamados o citaciones de la Autoridad Municipal, y
- XXVII. Las demás que sean consideradas en los Reglamentos respectivos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 171.- Toda falta o infracción cometida por menores de edad, será causa de amonestación y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO III REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 172.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y demás Leyes y Reglamentos respectivos aplicables.

ARTÍCULO 173.- Para la determinación de la imposición de una sanción o medida de seguridad que prevenga el presente Bando, la legislación aplicable y los Reglamentos respectivos se atenderán a lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La condición e identidad étnica de la persona infractora;
- III. La capacidad económica de la persona infractora;
- IV. La magnitud del daño ocasionado, y

- V. La naturaleza y tipo del giro o actividad del establecimiento o de la persona infractora.

ARTÍCULO 174.- La violación a lo dispuesto por este Bando constituye infracción y será objeto, en el ámbito de su competencia por la Dependencia correspondiente, de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión del permiso, licencia o autorización de manera temporal o definitiva;

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de las fuentes o giros de actividad o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de este Bando;
 - V. Reparación del daño causado;
 - VI. Arresto administrativo de la persona infractora hasta por treinta y seis horas;
 - VII. Aseguramiento de mercancías u objetos, cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - VIII. Cancelación de la licencia, permiso, autorización del empadronamiento municipal para operar y funcionar empresas de negocios o prestar servicios, y
 - IX. Revocación de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento y del Registro Municipal.

ARTÍCULO 175.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva; éstas se impondrán sin respetar orden alguno y sólo atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 176.- Cuando la persona infractora, demuestre fehacientemente ser jornalera, trabajadora no asalariada o pensionada la multa no excederá de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 177.- Procede la clausura del establecimiento por:

- I. Carecer de licencia de funcionamiento vigente o falta de renovación o refrendo anual;
- II. Iniciar y realizar actividades sin haber presentado aviso o declaración de apertura;
- III. Realizar, en forma reiterada, actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas;
- IV. Cuando por motivo de la realización de las actividades, se pongan en peligro la seguridad, salubridad, tranquilidad, orden público y medio ambiente;

- V. Cuando se haya cancelado el permiso, licencia o autorización;
- VI. Cuando sea sorprendido en flagrancia, cometiendo infracciones contraviniendo lo dispuesto en este Bando, o los Reglamentos respectivos, y
- VII. Las demás que señale el Reglamento respectivo aplicable.

ARTÍCULO 178.- Procede el arresto de la persona infractora, hasta por treinta y seis horas, cuando:

- I. La infracción cometida sea grave;
- II. Existan casos de manifiesto desacato a la autoridad;
- III. Sea sorprendida en flagrancia, cometiendo infracciones al presente Bando y Reglamentos respectivos, o
- IV. Se determinen actos de alteración grave del orden público.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 179.- Se consideran infracciones graves, para efectos del artículo anterior, las siguientes:

I. En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios:

- a) Carecer de licencia, permiso o autorización;
- b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local comercial o en lugares no autorizados;
- c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para personas adultas;
- d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;
- e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y las buenas costumbres, realice y/o provoque actos de discriminación, provoque disturbios o participe en una riña;
- f) La reincidencia en faltas administrativas, contraviniendo las normas establecidas por el Bando, y
- g) Las demás que establezcan los Reglamentos respectivos aplicables.

II. En materia de espectáculos públicos:

- a) Realizar reventa y sobreprecio del costo autorizado al boletaje;
- b) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;
- c) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo, y
- d) Cualquiera de las causales de la fracción anterior.

III. En materia de construcciones:

- a) No respetar el estado de suspensión o clausura de la obra;
- b) Afectar o demoler fincas de valor histórico;
- c) Realizar trabajos en la vía pública, de manera reincidente, sin autorización;
- d) Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas a la persona infractora;

o

e) Ejecutar una obra sin respetar los plazos y especificaciones del proyecto autorizado.

Independientemente de lo anterior, la Autoridad Municipal competente, podrá determinar como medida de seguridad la suspensión provisional de la construcción, sin menoscabo del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 180.- Procede la cancelación del permiso, licencia o autorización cuando:

- I. El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro de actividad o no utilice sus derechos que se desprendan de su permiso, licencia o autorización, en el término que señale las disposiciones aplicables, contados a partir del día siguiente al de su expedición;
- II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión;
- III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;
- IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y V. Por falta de pago de la revalidación anual.

ARTÍCULO 181.- El Procedimiento Administrativo para vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, será sustanciado por la Unidad Administrativa Municipal competente, y en términos de lo que señale la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado o los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 182.- Del procedimiento de sanciones por incumplimiento de obligaciones de las personas contribuyentes, cancelación de licencias y permisos, conocerá y resolverá el titular de la Dependencia que sea competente o haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando a la persona titular de los derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables, haciéndole saber la causa o causas que originaron el procedimiento y requiriéndola para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite si existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

Se seguirán las reglas previstas en el presente artículo cuando el particular no cumpla con sus obligaciones ante el municipio, o no cuente con licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 183.- En la cédula u oficio de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará una audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas y se emitirán los alegatos de la parte interesada. Si la persona interesada no compareciera, sin justificar la causa personalmente o por conducto de su apoderado, se le tendrá por desistida de las pruebas que ofreció y por perdido su derecho a presentar alegatos.

ARTÍCULO 184.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción

de la confesional con cargo a la Autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público, siendo obligación de la parte oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la verificación de obligaciones, falta de cumplimiento o a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 185.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación de la parte oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca. En lo no previsto en el presente Bando, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 186.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciado el derecho para hacerlo, la Autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 187.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación a la persona interesada.

ARTÍCULO 188.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 189.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 190.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las disposiciones del presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 191.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 192.- Para toda violación a las normas y disposiciones Municipales previstas en el presente Bando y cuya individualización no esté prevista en los artículos subsecuentes, se aplicará una sanción que determinará la Jueza o Juez Cívico, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de

la falta que en su caso proceda.

Para la calificación de las faltas e infracciones descritas en el presente Título y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la Jueza o el Juez Cívico o la autoridad competente deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Cuando así corresponda, la Jueza o Juez Cívico aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento y Ley de Ingresos respectiva independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

DOCUMENTO INFORMATIVO **CAPÍTULO** **DE LAS SANCIONES O MULTAS** **EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 193.- Son infracciones por servicios públicos municipales:

- I. No barrer el frente de los domicilios particulares y de los locales comerciales, industriales y de servicios;
- II. Sacar y arrojar la basura a la vía pública;
- III. Tirar basura o desechos en plazas, parques o vía pública, así como depositar desperdicios en lugares no autorizados para los efectos de su recolección;
- IV. Atentar y causar daños contra la vegetación en los parques, jardines y áreas verdes, y en general causar daño a la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, independientemente de la indemnización respectiva que deberá otorgarse al municipio de Tlaltizapán de Zapata;
- V. Faltar al respeto o alterar la normalidad del buen funcionamiento de los panteones, sin perjuicio del pago que deberá hacerse al municipio de Tlaltizapán de Zapata por los daños causados;
- VI. Profanar fosas en los cementerios, independientemente de su consignación al Ministerio Público y el pago de los daños causados;
- VII. Falta de medidor en la toma de agua por no haberla legalizado;
- VIII. Utilización de agua sin el pago correspondiente; así como tener una toma de agua clandestina, y
- IX. Las demás que establezcan los Reglamentos correspondientes;

CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES EN MATERIA** **DE PROTECCION CIVIL.**

ARTÍCULO 194.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento, para el caso de que se den

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

las condiciones previstas de emergencia general o situación de desastre, la Subdirección de Protección Civil estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas, o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitidos por peritos autorizados, sin que tales tipos de medidas constituyan una sanción en sí.

ARTÍCULO 195.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la autoridad competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 196.- Además de las que establezcan los Reglamentos respectivos, en todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las Leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil del Estado vigente.

ARTÍCULO 197.- La Autoridad Municipal informará a las autoridades competentes para que se proceda en contra de quien expendá, traslade y/o almacene fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, asimismo se aplicará una multa que determinará la Jueza o Juez Cívico, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 198.- Son aplicables las disposiciones especiales de este Capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 199.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución, en los siguientes casos:

- I. Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en la Ley respectiva, este Bando y por el Reglamento correspondiente;
- II. Como medida de seguridad, cuando se determine o advierta peligro grave o inminente;
- III. Cuando la persona propietaria o poseedora de una construcción, señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV. Cuando sea invadida la vía pública con una construcción; y
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en las Constancias de Alineamiento y de Compatibilidad Urbanística, y

- VI. Cuando se dañe, destruya o saquee el patrimonio histórico - cultural del municipio y se vean perjudicados vestigios arqueológicos o edificaciones, monumentos y sitios prehispánicos y/o coloniales.

ARTÍCULO 200.- En caso de que la persona propietaria o poseedora de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base a la Ley respectiva, de este Bando, el Reglamento correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables, previo dictamen que emita

y ordene la Dirección Correspondiente, estará facultada para ejecutar, a costa de la persona propietaria o poseedora, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. Si la persona propietaria o poseedora del predio en el que la Dirección correspondiente se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 201.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dependencia respectiva podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción respectiva;
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por la Ley este Bando, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables, y
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Bando y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 202.- Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe este Bando, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la persona infractora tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 203.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido en el Reglamento y la Ley de Ingresos correspondientes.

ARTÍCULO 204.- Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

- a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
- b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia; y
- c) Por la falta de placa que señale los datos del/de la perito/a responsable de la obra.

II. Grupo Dos:

- a) Por tener escombro en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección Correspondiente;
- b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección Correspondiente;
- c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la autoridad municipal
- d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del/de la perito/a responsable;
- e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
- g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y
- h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

- a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60.00 m² y hasta 1,000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- b) Ruptura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y
- c) Demolición de edificios en general sin licencia.

IV. Grupo Cuatro:

- a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico, Arqueológico o Arquitectónico;
- b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
- y
- c) Construir sin respetar el Proyecto autorizado en la licencia expedida para tal efecto. Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente a la persona propietaria de la obra o predio, a la constructora o contratista correspondiente al/ la Perito/a Responsable de Obra o Perito/a Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 205.- La Dependencia Correspondiente podrá revocar toda licencia de construcción, cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Bando y sus Reglamentos respectivos;
- III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido
- IV. Exista controversia de los derechos de posesión o propiedad;
- V. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad; y
- VI. Las demás que contravengan las disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO
CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 206.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se impondrá sanción a quienes:

- I. No exhiban al público, en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares;
- II. Funcionar sin refrendar o revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.
- III. Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen Leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;
- IV. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, en tratándose de abarrotes o misceláneas;
- V. No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen.
- VI. Permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos sólo para personas mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de vídeo que funcionan mediante fichas o monedas y similares, independientemente del pago de impuestos o derechos correspondientes;
- VII. Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las/os meseras/os y empleadas/os compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores de edad en estos lugares agrava la falta;
- VIII. Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- IX. Expendios de vinos y licores que permanezcan operando al público, después del horario estipulado; y
- X. Giros que operen sin la licencia debidamente revalidada, o realicen actividad diversa a la permitida o cambiar de domicilio sin previa autorización.
- XI. Operen restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente expedida por la autoridad municipal; o que, teniendo licencia, permiso o autorización, expendan bebidas alcohólicas en tiempos de “Ley seca”, por situaciones de elecciones o de seguridad pública, decretado por el H. Ayuntamiento.
- XII. En este último caso se procederá a la suspensión inmediata como medida de seguridad, pudiendo inclusive cancelarse la licencia, permiso o autorización correspondiente.
- XIII. ~~Todas las empresas o personas que operen en lugares al público, tales como. Restaurantes, bares, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, cines, salones de baile, etc., que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso o que escandalicen y alteren el orden público y contravengan las buenas costumbres;~~
- XIV. Tiendas de autoservicio, expendios de vinos y licores, restaurantes, loncherías, centros nocturnos, etc.; que no acaten las disposiciones tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de la Ley, este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XV. Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, boliches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos; y
- XVI. Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 207.- En materia de espectáculos públicos se impondrán sanciones por:

- I. Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;
- II. No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten;
- III. Vender golosinas, todo tipo de alimentos, refrescos y demás bebidas en el interior de los lugares con acceso al público o donde se presenten espectáculos, sin el permiso correspondiente;
- IV. Realizar reventa de boletos de espectáculos;

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- V. Efectuar bailes, fiestas y diversiones sin la debida autorización, independientemente del pago de impuestos en los casos que establece la Ley General de Hacienda del Estado y demás Leyes respectivas.
- VI. Exhibir películas no autorizadas por la Secretaría de Gobernación;
- VII. Sobrecargo en los precios de los espectáculos públicos;
- VIII. Permitir en los lugares públicos, la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, y que altere el orden público;
- IX. Los teatros, cines y espectáculos públicos que durante los entreactos se excedan de quince minutos;
- X. Personas que alteren el orden o atenten contra la moral pública durante los espectáculos en el interior de los lugares con acceso al público;
- XI. **DOCUMENTO INFORMATIVO** No respetar los ordenamientos cinematográficos respecto a los noticieros pasar avances de películas no autorizadas para menores de edad en funciones para toda la familia, así como las interrupciones durante la proyección de películas de largometraje, siempre que no sea por causa de fuerza mayor;
- XII. Tener revistas obscenas a la vista del público en tiendas, estanquillos y otros lugares similares o permitir su venta a menores de edad;
- XIII. Elevar el precio fijado en las tarifas, respecto de espectáculos públicos y otros establecimientos similares;
- XIV. Originar una falsa alarma, con el fin infundir pánico en el público;
- XV. Alterar el orden público en carreras de vehículos y animales en cualquier espectáculo público autorizado, así como no respetar a jueces que los presidan;
- XVI. A las personas que insulten o amenacen a los/as inspectores/as o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.
- XVII. A las empresas que operen o presenten espectáculos y que vendan mayor boletaje, en relación con la capacidad de recepción de los lugares destinados para tal fin;
- XVIII. A las empresas que operen en lugares al público o de espectáculos que propicien la reventa de boletaje;
- XIX. No comenzar el espectáculo a la hora señalada o presentar una variedad distinta a la ofertada y prometida al público; y
- XX. Cancelar sin previo aviso el espectáculo; y sin que hayan devuelto el importe a sus adquirentes de los boletos de las entradas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 208- Las infracciones que se cometan en materia de espectáculos taurinos el Ayuntamiento y/o Juez de Plaza podrán imponer las sanciones previstas por este Bando, y el Reglamento respectivo y adicionalmente se podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión hasta por el término de dos años;
- II. Pérdida de cartel en el municipio;
- III. Pérdida de alternativa en el municipio;
- IV. Cancelación de Registro en el municipio, y
- V. Cancelación de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 209.- En materia de espectáculos taurinos se impondrán multas atendiendo a la gravedad de la falta, a la capacidad económica de la persona infractora y a la reincidencia.

ARTÍCULO 210.- En los casos de suspensión, cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa taurina, la Presidencia Municipal se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o aprobación de Programas, según el caso, si con ello dejarán de hacerse efectivas las sanciones que legalmente hubieran sido impuestas.

ARTÍCULO 211.- Para efectos de la aplicación de sanciones, empresarios y ganaderos son solidariamente responsables de que las reses de lidia cumplan los requisitos establecidos en la Ley correspondiente, este Bando, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 212.- Se sancionará, suspenderá, y/o cancelará las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

- I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la Vía Pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;
- IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados, y
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 213.- La suspensión deberá perdurar hasta que la persona infractora realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 214.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona inspectora deberá de notificar al o la comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en el Juzgado Cívico Municipal, el/la verificadora podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada la persona propietaria en las oficinas de la Subdirección.

ARTÍCULO 215.- En el evento de que a alguna persona comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días naturales se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal y Administración, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera de la persona deudora puesta a disposición en el Juzgado Cívico Municipal a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 216.- Se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el derecho al empadronamiento por más de un mes;
- II. En caso de que la persona comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas, cuando acumulare más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante laborando ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato, que se le solicite, o en sus mercancías ante el Departamento correspondiente;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no es ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando, la persona titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rento o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación, y
- VIII. Cuando se compruebe que una persona comerciante administre un permiso en beneficio propio, siendo la titular otra persona, salvo que se trate de parientes en línea directa y en primer grado o por afinidad en los mismos términos.

ARTÍCULO 217.- La cancelación del permiso conlleva a la clausura del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 218.- Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de alguna persona comerciante, abandonado o estorbando en la vía pública, el o la verificadora procederá a retirarlo, debiendo notificar a la persona propietaria en los términos del presente Bando y como medida de seguridad, previa determinación de la Dependencia correspondiente, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la persona propietaria, en el Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 219.- Se procederá a la reubicación de la persona comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, obstruya la vía pública o contamine la imagen de la ciudad, población o comunidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las Sanciones procedentes consisten en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez o Jueza Cívico haga a la persona infractora;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero determinada por la Jueza o el Juez Cívico o, en su caso, los Reglamentos y la Ley de Ingresos correspondiente, misma que la persona infractora deberá pagar en la Tesorería Municipal;
- III. Si la persona infractora fuere jornalero/a u obrero/a no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o de un día de salario mínimo vigente, siempre y cuando sea acreditado fehacientemente;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 221.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Municipio de Tlaltizapán de Zapata.

ARTÍCULO 222.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente a través del/ servidor o servidora público/a municipal en el ejercicio de sus funciones;
- II. **DOCUMENTO INFORMATIVO** Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;
- III. Cumplir con las finalidades del interés público;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Mencionar el Órgano o Autoridad del cual emana; VII. Señalar el lugar y la fecha de emisión;
- VII. Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, Legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto, y
- VIII. Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

ARTÍCULO 223.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades municipales del ayuntamiento, dependencias, las direcciones, los departamentos y demás órganos que integren la Administración pública municipal.

ARTÍCULO 224.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, ante la presentación de solicitudes o peticiones de los ciudadanos, el término para que la dependencia municipal u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda; será dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que en otra disposición de ley se establezca un plazo mayor.

Transcurrido el plazo mencionado, se entenderán las respuestas o resoluciones en sentido positivo o favorable al promovente, operando la afirmativa ficta, a menos que otra disposición en forma específica e indubitable prevea lo contrario.

A petición escrita del interesado se deberá expedir constancia de este hecho jurídico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien debe resolver, igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido

negativo. El reglamento de esta ley establecerá las formas y los tiempos para el ejercicio de esta acción

**CAPÍTULO II
DE LA NULIDAD Y EFICACIA
DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 225.- La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos que se sustentan en el artículo siguiente y demás reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, pero será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 226.- El acto administrativo emitido por los órganos administrativos municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.

ARTÍCULO 227.- El acto administrativo para ser válido deberá estar apegado al respeto irrestricto de los Derechos Humanos y realizarse con perspectiva de género y hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente. El acto administrativo, válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; queda exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a la dispuesto por este Bando y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración pública municipal los efectúe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, aprobado el día veintiuno de abril del año dos mil diez, por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798, publicado el día 21 de abril de 2010, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Bando Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y medios electrónicos del Ayuntamiento.

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, el presidente municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las dependencias y de los órganos de la Administración pública municipal, de acuerdo con el organigrama autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo de noventa días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el ayuntamiento los reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto entra en vigor la nueva reglamentación municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente, en base a la competencia que corresponda, los demás Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales.

Dado a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco en el "Sala de Cabildo de Tlaltizapán de Zapata," inmueble ubicado en Calle Hidalgo Sur # 2, Colonia Centro, Tlaltizapán de Zapata, Morelos. C.P. 62770.

Aprobado por unanimidad de votos, como consta en el acta respectiva presidente municipal Lic. Nancy Gómez Flores, presidente municipal y presidente de las comisiones de: Gobernación y Reglamentos, Hacienda Programación y Presupuesto, Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. L.A. MAXIMINO , síndico municipal y presidente de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito, y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**LIC. NANCY GÓMEZ FLORES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLATIZAPAN.**

**LIC. FLORIBERTO MANCINES SOTELO.
SÍNIDICO MUNICIPAL.**

**C. LETICIA SARABIA OCAMPO.
REGIDORA**

**LIC. OMAR ALEJANDRO UÑIGA MALDONADO.
REGIDOR.**

DOCUMENTO INFORMATIVO
**C. CELSO MALPICA VIDES,
REGIDOR.**

**C. ESTHER MONTAÑEZ AGUIRRE.
REGIDORA.**

**C. ESTEBAN RABADÁN MIRANDA.
REGIDOR.**

**LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA.
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE. RÚBRICAS**